

ORDENANZA FISCAL NUM. 28

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

I - CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro de agua, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II - OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

III - CUANTIA

Artículo 3.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) SUMINISTRO DE AGUA

Se establece una cuota fija semestral por mantenimiento de 5 Euros tanto para usos domésticos como industriales.

Precio del suministro

Usos domésticos

1º bloque de 0 a 36 m ³ /semestre	0,10 €/m ³
2º bloque de 37 a 59 m ³ /semestre	0,12 €/m ³
3º bloque de 60 a 90 m ³ /semestre	0,15 €/m ³
4º bloque de 91 a 180 m ³ /semestre	0,22 €/m ³
5º bloque de 181 a 360 m ³ /semestre	0,25 €/m ³
6º bloque de 361 a 720 m ³ /semestre	0,30 €/m ³
7º bloque más de 721 m ³ /semestre	0,35 €/m ³

Todo el consumo se facturará al precio del bloque al que le corresponda según la lectura, por ejemplo si ha habido un consumo de 250 m³, se pagarán los 250 m³ al precio del 5º bloque que comprende de 181 m³ a 360 m³ al semestre.

Usos industriales, comerciales y otros usos no domésticos

De 0 a 100 m ³ /mes	0,21 euros/m ³
De + de 100 m ³ /mes en adelante.....	0,27 euros/m ³

B) DERECHO DE ACOMETIDA

El derecho de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300 euros por vivienda o local, excepto para los núcleos de Orna, Latrás, Isún, Laguarta y Hostal de Ipiés, que por las características de realización de las obras de abastecimiento de agua, se fija el derecho de acometida en las siguientes cuantías:

Isún	1.202,02 euros
Orna , Latrás, Laguarta y Hostal.....	901,52 euros

C) DERECHOS DE ABONADO

La tasa a satisfacer por derechos de abonado será de DIECISEIS EUROS (16,00 €) (alta o baja en el servicio). Cuando ambas se realicen simultáneamente solamente será exigible dicha tasa por el concepto de alta en el servicio.

D) FIANZA

En el caso de que el suministro se efectúe a arrendatarios de viviendas o locales, se procederá al cobro de una fianza de 50 euros.

IV - OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 4º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad semestral, a vecinos, y bimensual o mensual a fábricas y otros grandes consumidores.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

V - EXENCIONES

Artículo 5º

Están exentos del pago de la tasa por suministro de agua tanto de la cuota fija como hasta 36 m³ de consumo al semestre, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos totales no excedan de una vez y media el **IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.**

- Familias numerosas en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos totales de la unidad familiar sean inferiores a dos veces y media del **IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.**

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar referida. **A tal efecto el solicitante deberá aportar la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y caso de no tener obligación de efectuar la misma, documento acreditativo de la percepción de ingresos.**

El empadronamiento exigido deberá existir en fecha 1 de enero de cada año en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento el 31 de marzo de cada año.

Para las familias numerosas que obtengan el título a partir de 31 de marzo, el plazo será hasta el 30 de septiembre.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos.

VI - DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 15 de noviembre de 2011 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sabiñánigo, 28 de diciembre de 2011

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.